

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1057

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azávaro, me da cuenta haber sido hallada el día cuatro del actual, una yegua, desaparecida en la finca denominada "El Sapo," de esta provincia, de la propiedad de D. Francisco de Merguero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y en cumplimiento de lo que previene el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Segovia, 13 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Real decreto de 5 de Mayo de 1913

TÍTULO PRIMERO

De las Juntas Provinciales de primera enseñanza

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS

PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza, tendrán á su

cargo el fomento y protección de la instrucción primaria en cada provincia, y la propaganda y perfeccionamiento de la cultura y educación populares.

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán de Vocales natos y electivos.

Art. 3.º Los Vocales natos serán:

El Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta.

Un Catedrático de Universidad, donde la hubiere, propuesto por el Claustro, Vicepresidente.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Vicepresidente, en las capitales de provincia que no tengan Universidad.

Los Inspectores é Inspectoras de primera enseñanza residentes en la capital.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

El Inspector de Sanidad.

El Arquitecto provincial.

Donde hubiere dos Institutos de segunda enseñanza, será nombrado Vocal el Director que designe el Ministro de Instrucción Pública; y donde no existiere Escuela Normal de Maestros ó de Maestras, se completará el número de Vocales natos con Profesores numerarios de la Escuela Normal que hubiere ó del Instituto de segunda enseñanza, propuestos por los respectivos Claustros.

Art. 4.º También serán Vocales natos, con voz y voto, de la Junta provincial de primera enseñanza, pero sin obligación de asistir á las sesiones que ésta celebre, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Art. 5.º Serán Vocales electivos:

Un eclesiástico, propuesto en terna por el diocesano.

Un individuo de la Comisión provincial y otro del Ayuntamiento de la capital, propuestos en terna por las respectivss Corporaciones.

Un Jefe del ejército, propuesto en terna por el Gobernador militar de la

Plaza ó por el Capitán general, donde lo hubiere.

Un representante de la Cámara de Comercio, en la capital en que esa institución exista.

Dos padres y dos madres de familia; propuestos en terna por el Presidente de la Junta provincial. Serán preferidos los que hubieren hecho á su costa fundaciones de enseñanza ó donativos de edificios, material ó mobiliario á las Escuelas públicas; y no habiendo vecinos en estas condiciones, los que tengan hijos que reciban enseñanza en las Escuelas Nacionales de la localidad.

Un Maestro y una Maestra de Escuela pública de la capital, elegidos por sus compañeros en ella.

Un Secretario elegido por la misma Junta entre sus Vocales.

Las ternas de los Vocales elegibles se elevarán por la Junta provincial al Ministerio de Instrucción Pública, para que éste haga sus nombramientos.

Art. 6.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas, los cuales podrán ser reelegidos. Para la primera renovación cuatrienal se verificará, durante el primer año del funcionamiento de las nuevas Juntas, un sorteo entre los cuatro primeros Vocales que en el artículo 5.º se indican, mediante cuyo sorteo se determine los que hayan de cesar en la primera renovación.

En la misma sesión, y también mediante sorteo, se determinará quiénes hayan de cesar al cumplirse dicho plazo, entre los dos padres y las dos madres de familia.

Cuando llegue el plazo de la renovación, los Vocales que hayan de reemplazar á los salientes tendrán la misma condición y carácter que éstos.

Las vacantes que ocurriesen antes de llegar el día en que deba tener lugar cualquiera de estas renovaciones, se proveerán en la forma determinada para cubrir las ordinarias; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyan, por el tiempo solo que á éstos faltare para llenar el período por el

que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

CAPÍTULO II

FUNCIONES PROPIAS DE LAS JUNTAS

PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 7.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza celebrarán una sesión ordinaria cada mes, y las extraordinarias que ordene el Presidente ó que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Para que pueda celebrarse sesión, es necesario que se hallen presentes, en primera convocatoria, la mitad, más uno de los Vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres.

Art. 8.º El Secretario de la Junta elevará, cada tres meses, una certificación de las actas de las sesiones celebradas á la Dirección General.

Art. 9.º Corresponde á las Juntas provinciales:

1.º Elevar á la Dirección General las propuestas de reformas y mejoras que crean convenientes para la administración y régimen de la enseñanza.

2.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial estuvieren distraídos de su objeto con cualquier motivo, dando cuenta á la Dirección General del resultado de sus gestiones, para que ésta resuelva lo que proceda.

3.º Vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y denunciando sus extralimitaciones, y proponer á la Dirección General su reforma ó destitución, cuando hubiese motivos graves que lo aconsejen, así como las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores, aisladamente ó en conjunto, los individuos que las constituyan.

4.º Excitar el celo de los Ayuntamientos, proponiéndoles cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas y los Maestros se hallen decorosamente instalados, con arreglo á lo que la ley preceptúa; á cuyo fin, los

Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector Jefe provincial, procederán al riguroso cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de los pueblos donde las Escuelas no reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas, ó donde se halle desatendida alguna reclamación justa de los Maestros sobre los alquileres ó las habitaciones que se les deban suministrar.

5.º Proponer al Ministerio, por el conducto de la Dirección General de Primera Enseñanza la creación de Escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueran suficientes.

6.º Fomentar el establecimiento de Cajas de Ahorro escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, colonias escolares permanentes ó para las vacaciones del estío, asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia y de la clase obrera, conferencias instructivas, campos de juego, cantinas escolares, intercambio escolar, fiestas escolares y patrióticas, y, en fin, cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y á la elevación moral del pueblo.

7.º Despertar el interés público hacia la enseñanza por medio de misiones pedagógicas, conferencias, publicaciones, etcétera, y agrupar todos los elementos sociales que puedan impulsar el desarrollo de la instrucción y de la educación.

8.º Proponer al Ministerio las recompensas que fueren justas y convenientes, para los fundadores de Escuelas y los donantes á la enseñanza primaria.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1913.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza (turno restringido)

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de 3 de Junio de 1910, se convoca á las señoras Maestras D.ª María Guadalupe Gómez Pérez, D.ª Fernanda Domínguez Díaz, D.ª Jovita Josefa Monjas Arroyo, D.ª Juliana Arbós Galán, D.ª Pilar de Pablo Colimorio y D.ª Natividad Poveda Luján, para que se sirvan concurrir á la Escuela graduada de niñas aneja á la Normal de Maestras de esta Capital, á las diez de la mañana, á los diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, ó el inmediato si fuese festivo, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

Las señoras opositoras que tuvieran incompleta la documentación quedarán excluidas si antes de comenzar el primer ejercicio no la completaran.

Segovia, 6 de Mayo de 1913.—La Presidenta del Tribunal, Genoveva del Pino.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1913.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

752

Ayuntamiento de Torreadrada

CONCEJALES:

- D. Ildefonso Peña Sancha
- » Gil Sanz Galindo
- » Pedro Delgado Puebla
- » Melitón Puebla Parra
- » Santos Montes Sanz
- » Rogelio Martín Sacristán
- » Eleuterio Sanz Pascual

CONTRIBUYENTES:

- D. Anacleto Delgado Peña
- » Gabriel Sanz Lázaro
- » Francisco Peña Alvaro
- » Mariano Hernández Peña
- » Toribio Arranz Parra
- » Modesto de Marcos Parra
- » Gabriel Sanz Pascual
- » Pedro de Andrés Sanz
- » Nemesio Montes Sanz
- » Segundo Montes Sanz
- » Máximo Montes Sanz
- » Martiniano Sanz Pascual
- » Leandro de Marcos Parra
- » Gerardo Peña Sanz
- » Pelayo Benito Serrano
- » Blas Delgado Peña
- » Mariano Iglesias Sanz
- » Juan Sanz Galindo
- » Juan Montes Sanz
- » Felicísimo Parra de Andrés
- » Tiburcio Benito Serrano
- » Mariano González Burgos
- » Gregorio Mayor Arranz
- » Román García Sacristán
- » Eulalio Puebla Bartolomé
- » Fermín Puebla Bartolomé
- » Agustín Sanz Martín
- » Francisco Guijarro Peña

Torreadrada, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Peña.

769

Ayuntamiento de Adrada de Pirón

CONCEJALES:

- D. Sotero Gómez Sanz
- » Pedro Sanz Alvarez
- » Demetrio Redondo Hernansanz
- » Isidoro Cuadrado Francisco
- » Paulino Redondo Hernansanz
- » Manuel Herranz Sanz

CONTRIBUYENTES:

- D. Alejo Gómez Gómez
- » León Cuadrado Francisco
- » Angel Gómez Herranz
- » Lorenzo Gómez Gómez
- » Nicolás Gómez Cardiel
- » Marcos Gómez Martín
- » Rafael Gómez Adeva
- » Francisco de Pedro Herranz
- » Mariano Gómez de Pedro
- » Casto Gómez Hernansanz
- » Andrés Herranz Sanz
- » Rufino Herranz Redondo
- » Melitón Herranz Sanz
- » Eulogio Herranz Sanz
- » Galo Herranz Redondo
- » Andrés Martín Escudero
- » Antonio Martín Gómez
- » Estanislao Martín Escudero
- » Leandro Martín Redondo
- » Blas Martín Alonso
- » Luis Martín Alonso
- » Fermín de Pedro Pozo
- » Eugenio Sanz Alvarez
- » Manuel del Pozo de Pedro

Adrada de Pirón, 15 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Sotero Gómez.

770

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

CONCEJALES:

- D. Domingo Martín Ruiz
- » Florentino Alvaro Santos
- » Raimundo Cantalejo Santos
- » Mateo Cantalejo García
- » Vicente Santiuste Martín
- » Juan Ruiz Santos
- » Julián García Revenga

CONTRIBUYENTES:

- D. Francisco García Revenga
- » Julián Alvaro Barrio
- » Jacinto Revenga Egido
- » Manuel González Borreguero
- » Antonio González Contreras
- » Vicente García Martín
- » Mariano Lafore Revenga
- » Donato Sanz Contreras
- » Mariano Martín Ruiz
- » Andrés Borreguero González
- » Matías Baeza Arribas
- » Valentín Ruiz Revenga
- » Pedro Hernanz Martín
- » Gabriel Egido Martín
- » Gabriel González Martín
- » Fermín Arribas Enebral
- » Julián Revenga Egido
- » Mariano González de Frutos
- » José Hernando Vírveda
- » Rafael Yagüe Míguez
- » Juan Martín Cantalejo
- » Román Santos Martín
- » Pedro Baeza Márquez
- » Basilio Esteban Cantalejo
- » Gabriel Cubero García
- » Benito Yagüe Egido
- » Nicasio Sanz Esteban
- » Angel Gómez Llorente

Santiuste de Pedraza, 2 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Domingo Martín.

771

Ayuntamiento de Cantalejo

CONCEJALES:

- D. Francisco Arranz Diego
- » Valentín Matesanz Gómez
- » Miguel Escorial Vírveda
- » Eugenio Sanz Bravo
- » Juan Escorial Sacristán
- » Angel Marañón Polo
- » Pedro Pérez Adrados
- » Paulino de la Asunción
- » Félix Sancho Vaquerizo
- » Cirilo Vírveda Heras

CONTRIBUYENTES:

- D. Agustín de Frias y Pérez
- » Nicolás Pérez Adrados
- » Mariano Martín Bordet
- » Marcelino Zamarro Diego
- » Miguel Mardomingo Montarelo
- » Desiderio Martín Hurtado
- » Gregorio Benito Alvaro
- » Julián Calvo Martín
- » Casimiro Monedero Arribas
- » Pedro Arranz Alvaro
- » Juan Sanz Sanz
- » Germán Martín Hurtado
- » Gregorio Sanz Lobo
- » Miguel Martín González
- » Gregorio Sacristán Zamarro
- » Eugenio Sacristán Santos
- » Casimiro Díez Gómez
- » Francisco Alvaro Alvaro
- » Victoriano Matesanz Miranda
- » Ceferino San Bruno Sanz
- » Antonino Barrio Matesanz
- » Bartolomé Heras Gil
- » Frutos Miguel Gil
- » Cayetano de Lucas Sanz
- » Juan Zamarro Herrero
- » Lucio Pascual Sanz
- » Braulio Sacristán Zamarro
- » Félix Vírveda Gómez
- » Juan Ramos Expósito
- » Antolín Sanz Marinas
- » Domingo Sanz Santos
- » Cayetano Sacristán Matesanz
- » Anacleto Bravo Heras
- » Julián Bravo Herrero

- D. Agustín Miguel Matesanz
- » Mamerto de Lucas Sanz
- » Juan Lobo Herrero
- » Tomás Gómez Sanz
- » Eustaquio Calvo Diego
- » Justo Sacristán Zamarro

Cantalejo, 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Arranz.

772

Ayuntamiento de Pedraza

CONCEJALES:

- D. Mariano Hernando Paulí
- » Andrés de las Heras Merino
- » Maximino Clemente Sanz
- » Adolfo Zamarrigo González
- » Leon Ortiz Carril
- » Segundo Pascual y Pascual
- » Aniceto Hernanz Alvaro
- » Hermenegildo Rubio Arribas

CONTRIBUYENTES:

- D. Roque Martín Benito
- » Buenaventura Clemente y Clemente
- » Alfonso Berrocal Leonor
- » Domingo Contreras Arribas
- » José Berzal García
- » Julián García de la Morena
- » Máximo Torrego Sanz
- » Agustín Hernández Vinuesa
- » Julián de Pedro Benito
- » José Pérez Prieto
- » Avelino Zamarrigo González
- » Antolín Alvaro Masedo
- » Eleuterio Alvaro Bourdet
- » Rafael Cristóbal Martín
- » Lorenzo Alvaro Masedo
- » Juan López Pascual
- » Agustín Tejedor Alvaro
- » Fernando Martín
- » Juan Contreras y Contreras
- » Pedro Martín de las Heras
- » Angel Hernanz Hernanz
- » Nicolás Hernanz Hernanz
- » Antonio Arcones Hernanz
- » Juan Ramos Calle
- » Victoriano de las Heras Bartolomé
- » Sergio Rivera Arribas
- » Juan Manuel Clemente García
- » Argimiro González Clemente
- » Pedro Nieto García
- » Eulalio Moreno Alonso
- » Alejandro Alvaro Olgueras
- » Carlos Vázquez Alvaro

Pedraza, 5 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Hernández.

797

Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé

CONCEJALES:

- D. Segundo Sancho García
- » Ramón Miguel Sancho
- » Pedro García Alonso
- » Jesús Granda Arranz
- » Eugenio Ramos Esteban
- » Marcos Miguel Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Miguel Sancho Granda
- » Mariano Nuño García
- » Manuel de Dios Mate
- » Máximo Arranz Martín
- » Francisco de Agueda Gutiérrez
- » Ceferino de Agueda Gutiérrez
- » Jorge Calvo Martín
- » Marcos de Dios Pérez
- » Nicasio Gutiérrez Gutiérrez
- » Eugenio Gadea
- » Marcelino Miguel Martín
- » Angel Berzal Illana
- » Evaristo Miguel Martín
- » Hilario Sanz García
- » Antonio Gutiérrez Rubio
- » Manuel Holgueras Matesanz
- » Cosme Sanz Carrasco
- » Marcos Tomé Gimeno
- » Martín de Dios del Castillo
- » Antonio García
- » Miguel Martín Maderuelo
- » Clemente Holgueras Matesanz

D. Ramón Sanz Calvo
 » Angel Martín Granda
 Riaguas de San Bartolomé, 29 de
 Marzo de 1913.—El Alcalde, Segundo
 Sancho.

798

*Ayuntamiento de Aldehuela del
 Codonal*

CONCEJALES:

D. Eusebio Canto Iglesias
 » Juan Cabrero García
 » Rafael González Agüero
 » Antonio Martín García
 » Anselmo Feijóo García
 » Julio Galindo Bartolomé

CONTRIBUYENTES:

D. Nicasio Martín García
 » Francisco Canto González
 » Damian Canora García
 » Fructuoso Agüero Iglesias
 » Francisco Feijóo García
 » Isidro Iglesias Gómez
 » Mariano Jorge Llorente
 » Aniceto Martín García
 » Andrés Bartolomé Martín
 » Diego Galicia Martín
 » Antonio González Agüero

» Francisco Iglesias Canto
 » Rafael Agüero Sanz
 » Victorio Cabrero García
 » Florencio Galindo Sanz
 » Mariano Sanz Domingo
 » Pascual Calvo Martín
 » Luis García Canto
 » Pedro García García
 » Patricio Canto Plaza
 » Marcos Gallego Canto
 » Pedro Galindo Bartolomé
 » Cándido Martín Canto
 » Hilario Galindo García

Aldehuela de Codonal, 30 de Marzo
 de 1913.—El Alcalde, Eusebio Canto.

799

*Ayuntamiento de Aldealengua
 de Santa María*

CONCEJALES:

D. Juan Francisco Cerveró de Diego
 » Luis Asenjo Sigüero
 » Juan Arranz Sigüero
 » Félix de Diego Sigüero
 » Romualdo Moreno Sotillos
 » Guillermo de Agueda Bartolomé

CONTRIBUYENTES:

D. Crisanto Asenjo Sigüero
 » Miguel Arranz Sigüero
 » Constantino Bermúdez Martín
 » Pedro Berzal Arribas
 » Benito de Lama Esteban
 » Joaquín de Diego Cáceres
 » Trifón de Agueda Bartolomé
 » Salvador de Diego Mate
 » Bartolomé Gadea Bartolomé
 » Pedro Gadea Arranz
 » Juan Martín Esteban
 » Gregorio Mate Guijarro
 » Antonio Martín Montejo
 » Benigno Mate Gadea
 » Jacinto Mate Guijarro
 » Lino Mateo Martín

» Ruperto Mateo Martín
 » Valentín Mate Gadea
 » Víctor Mate García
 » Venancio Martín de Lama
 » Vicente Martín de Antonio
 » Demetrio Mateo Martín
 » Domingo Mate Esteban
 » Saturnino Sanz Martín
 Aldealengua, 27 de Marzo de 1913.
 —El Alcalde, Juan Francisco Cerveró.

800

Ayuntamiento del Cubillo

CONCEJALES:

D. Andrés Blanco Barrio
 » Buenaventura Otero Velasco

D. Anastasio Blanco Herrero
 » Juan Blanco Alvaro
 » Domingo Páez Herrero
 » Raimundo del Barrio Blanco

CONTRIBUYENTES:

D. Agustín Tapias Contreras
 » Isidoro del Barrio Vírveda
 » Víctor Pastor González
 » Jorge Vírveda Contreras
 » Francisco Avila Esteban
 » Lucas Tapias Barrio
 » Julián Barrio Vírveda
 » Pablo Blanco Illera
 » Anastasio Herrero Páez
 » Lucas Postigo Tapias
 » Calixto Páez Encinas
 » Tomás Tapias Ruiz
 » Justo Vírveda San José
 » Gregorio Tapias Barrio
 » Ciriaco Herrero Ballesteros
 » Jorge Esteban Contreras
 » Manuel Esteban Blanco
 » Juan Avila Blanco
 » Bruno Mínguez
 » Fernando Vírveda Contreras
 » Matías Herrero Arribas
 » Eloy Blanco Alvaro
 » Anselmo González Encinas
 » Juan García Barrio

Cubillo, 12 de Marzo de 1913.—El
 Alcalde, Andrés Blanco.

801

Ayuntamiento de Espirido

CONCEJALES:

D. Juan Sanz Grande
 » Miguel Díaz Martín
 » Remigio Isabel Huertas
 » Pedro Isabel Llorente
 » Gregorio Sanz de Frutos
 » Jorge Ramos Gozalo

CONTRIBUYENTES:

D. Víctor Huertas García
 » Pedro Herrero Velasco
 » Genaro Isabel Pérez
 » Jorge Isabel Huertas
 » Marcelino Iglesias Pastor
 » Guillermo García Velasco
 » Manuel Herranz Guedan
 » Faustino de Frutos Herrero
 » Francisco de Frutos Herrero
 » Mateo Miguel Huertas
 » Juan Marcos Zazo
 » Nicomedes Isabel Sanz
 » Félix de Andrés Sacristán
 » Casto Díaz Tapias
 » Pedro Díaz Martín
 » Silvestre Gómez Rubio
 » Eusebio Gimeno Velasco
 » Domingo Hernanz Velasco
 » Blas Rodríguez Nogales
 » Antonio Rodríguez Merinol
 » Faustino Rubio Herrero
 » José Isabel Llorente
 » Matías Herrero Bernal
 » Clemente Huertas García

Espirido, 24 de Marzo de 1913.—El
 Alcalde, Juan Sanz.

813

Ayuntamiento de Adrados

CONCEJALES:

D. Antonio Gil Lobo
 » Eusebio Arranz García
 » Manuel Gozalo Valle
 » Félix Ruano Arranz
 » Ecequiel Enjuto Muñoz
 » Hilario Sanz Soto

CONTRIBUYENTES:

D. Juan Minguela Cabrero
 » Eugenio Arranz Soto
 » Antonio Torres Cantalejo
 » Romualdo Merino Sanz
 » Jenaro Tejedor Gómez
 » Cecilio Cano Lobo
 » Julián Ruano Arranz
 » Floilán Enjuto Carretero

D. Bruno Sanz Ballestero
 » Victorio Castro Ortega
 » Pascual Merino Muñoz
 » Carlos Merino Muñoz
 » Martín Castro Monja
 » Juan Monja Gozalo
 » Bruno Muñoz Sainz
 » Antonio Fuente Torres
 » Juan Santos Sancho
 » Isidoro Cárdata Pecharromán
 » Doroteo Merino Rojo
 » León Sanz García
 » Damián García Lobo
 » Justo Herrero Fraile
 » Miguel Muñoz Sanz
 » Mariano González Lobo

Adrados, 28 de Marzo de 1913.—El
 Alcalde, Antonio Gil.

855

Ayuntamiento de Roda

CONCEJALES:

D. Santiago Arribas Rincón
 » Juan Rubio Tejero
 » Saturio Peña Olmos
 » Eleuterio de Frutos Díez
 » Lorenzo Pedrazuela Fuentes
 » Basilio de Frutos Merino

CONTRIBUYENTES:

D. Justo Rubio
 » Andrés Herranz
 » Calixto de Marcos
 » Pablo Sebastián
 » Casto Velasco
 » León García
 » Zoilo de Frutos
 » Manuel de Frutos S.
 » Abdón Fuentes
 » Alejandro González
 » Eufemio de Frutos
 » Pablo de Santos
 » Isidro Sanz
 » Fausto de Marcos
 » Julián García
 » Juan de Frutos Palomo
 » Juan de Frutos (mayor)
 » Fermín Hernando
 » Bruno Gimeno
 » León Otones
 » Carlos Tardón
 » Gregorio Ruiz
 » Gabriel Matarranz
 » Mariano Rodríguez

Roda, 31 de Marzo de 1913.—El Al-
 calde, Santiago Arribas.

856

Ayuntamiento de Basardilla

CONCEJALES:

D. Leoncio Moreno Pozo
 » José García Palacios
 » Víctor Galindo Garrido
 » Antonio Garrido Martín
 » Román Galindo Rodríguez
 » Lorenzo Gómez Garrido

CONTRIBUYENTES:

D. Esteban González Garrido
 » Elías de Lucas Mardomingo
 » Justo Moreno Gómez
 » Simón Moreno Hernando
 » Vicente Sanz Jimeno
 » Juan González Garrido
 » Cayetano Rodríguez Frutos
 » Eugenio Parra Pozo
 » Felipe Galindo Rodríguez
 » Marcelino Garrido Gómez
 » Agapito Moreno Gómez
 » Gregorio Garrido Gómez
 » Angel Rodríguez Frutos
 » Zoilo Moreno Pozo
 » Manuel Garrido Martín
 » Luis Garrido y Garrido
 » Felipe Garrido y Garrido
 » Angel Martín Manso
 » Dionisio Gómez Garrido

D. Baltasar Blanco de Pablos
 » Pedro Sanz Galindo
 » Segundo Frutos Moreno
 » Anastasio Sanz Gil
 » Jenaro Garrido Parra

Basardilla, 29 de Marzo de 1913.—
 El Alcalde, Leoncio Moreno.

1059

*Alcaldía de Riaguas de San
 Bartolomé*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado hacer un deslinde y acotamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuya operación dará principio por la comisión designada al efecto por el sitio denominado «Carrascal», el día 5 del mes de Junio, á cuyo acto pueden asistir todos los dueños poseedores ó administradores de los predios colindantes y hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones; y terminadas, no se oirán las que se presenten.

Riaguas de San Bartolomé, 6 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Segundo Sancho.

1074

*Juzgado de primera instancia é ins-
 trucción de Segovia*

Don Antonio Pérez-Moso Salvador,
 Juez de instrucción de esta Ciudad
 y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Doroteo Pérez Martín, vecino de Sauquillo de Cabezas, se saca á pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que ha sido tasada la siguiente

FINCA

Una tierra en término de Sauquillo de Cabezas y sitio de Carra-Aldea del Rey, de ciento ochenta estadales; que linda á Oriente, tierras de Atanasio Illanas y otros; Mediodía, otra de Manuel Cerezo; Poniente, de Segundo Matésanz; y Norte, otra de dicho Manuel Cerezo; tasada en setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Junio próximo y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia á catorce de Mayo de mil novecientos trece.—Antonio Pérez-Moso.—Juan B. Copeiro del Villar.

1073

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

CIRCULAR

La justicia municipal es base sobre la cual descansa una perfecta organización social, y la reforma de la que existía en España hasta 1907, ha constituido materia de gran preocupación para el legislador.

Poco ó nada se ha conseguido con la modificación introducida, y ello, más que defecto de la ley, es del modo de aplicarla, pues hoy adolecen las actuaciones en los Juzgados municipales de iguales vicios que tenían con anterioridad á la promulgación de la vigente ley, como si los encargados de adaptar sus preceptos á la práctica de la justicia hubieran procurado acoplar á la nueva legislación las antiguas y viciosas corruptelas.

Si es importante y de graves consecuencias para la sociedad la perturbación del derecho en cualquier orden, sin género alguno de duda, puede asegurarse que en su primer grado revisite mayor importancia. La falta, que es una infracción al parecer nimia, sino se castiga debidamente tiene muy graves consecuencias, por que una falta que no se corrige de modo adecuado, no solo representa el mal que toda perturbación del orden social lleva consigo, sino otro segundo mal de incalculables consecuencias, pues si el autor de la infracción comparece ante el Juzgado municipal y en vez de ser castigado con la pena correspondiente al acto que realizó, ve que no se le aplica la ley con rigor, y que el Tribunal y las actuaciones no están revestidas de aquella austeridad que es requisito indispensable de la justicia, será el Juzgado una escuela tal, que no solo le animará á cometer otras faltas, sino que, acostumbrándole á no respetar la ley, puede llevarle á la perpetración del delito.

Como consecuencia de las atribuciones que la ley orgánica concede al Ministerio público, encarezco á los Fiscales municipales de la provincia no tan solo el más estricto cumplimiento de las leyes, sino una escrupulosa inspección en los autos y en la tramitación de los juicios.

Es punto muy esencial el del importe de las multas, pues dado que según la cuantía de éstas, en caso de insolvencia, ha de cumplirse el arresto en la cárcel ó en el domicilio del arrestado, deben los Fiscales cuidar muy mucho tal extremo.

Es cierto que éstos no han de intervenir en la redacción de las sentencias, pero sí pueden y deben prestar atención á este trámite del juicio; y siendo su especial misión vigilar por el cumplimiento de las leyes, pondrán en conocimiento de esta Fiscalía los hechos que estimen oportunos relacionados con tal extremo, para proceder en consonancia.

Las formas del juicio son de importancia suma, y su infracción da lugar á que la justicia municipal no tenga aquel prestigio de que debe estar revestida toda manifestación de tan angusta función social. Los Fiscales municipales cumplirán escrupulosamente su deber, para evitar lo que de todos es sabido que ocurre, logrando que, desde que se formule la denuncia hasta la ejecución de la sentencia, se guarden todas las formalidades que la ley exige. Para nadie es un secreto que los tes-

tigos no son citados legalmente en la mayoría de los juicios, que se ha dado el caso de que los adjuntos no concurren á este acto, que las sentencias no se dictan dentro de los plazos legales y que su ejecución es por demás lenta, y aun pudiera decirse en muchas ocasiones ilusoria. Semejante proceder no puede continuar; el incumplimiento de la ley es frecuente y V. debe dirigir todos sus esfuerzos á que esto termine, poniendo en práctica cuantos medios tiene en su mano.

Si en el orden penal se encuentran tales anomalías, no es menor en lo civil. La vigente ley confiere á los Juzgados municipales, asuntos de mayor importancia que la antigua legislación y por ello si han de llenar su misión debidamente y han de corresponder á la confianza que la Sociedad les hizo, otorgándoles intervención en asuntos más importantes, se hace indispensable que lo hagan con rectitud.

Asimismo encargo á los Fiscales municipales que denuncien las infracciones que noten y que pidan las visitas de inspección que estimen oportuno, teniendo bien entendido que la omisión en formular la denuncia ó en pedir la visita, será castigada con severidad.

Las ejecutorias que hacen ilusoria la pena, la insolvencia en que aparecen muchos, aun siendo notoria su solvencia, y el pago de costas sin exigir recibo, son extremos en que los Fiscales municipales deben también fijar especialmente su atención.

Sin pérdida de momento pedirán los Fiscales la ejecución de las sentencias, ejercitando todos los recursos legales para que se lleven á cabo, ó formulando las correspondientes denuncias en el caso de encontrar negligencias ó obstáculos para su ejecución.

En los expedientes de insolvencia no se limitarán á solicitar la declaración de dos testigos, sino que ejercerán los medios que la ley les concede, pidiendo las oportunas certificaciones

ó informaciones de los Alcaldes de barrio, y asimismo vigilarán la tasación de costas, de cuyo importe se deberá expedir el oportuno recibo, extremo cuyo olvido da lugar á que incluso se conozca con un nombre especial el abuso que hoy día se comete en la mayoría de los Juzgados.

La ley de 5 de Agosto de 1907, confía á los Tribunales municipales, asuntos de gran importancia sobre los que tienen que dictar sentencias, y los Fiscales deben inspeccionar cuidadosamente este acto, que es el más solemne del juicio, por el que se pone fin á la contienda judicial, teniendo siempre presente lo que al hablar de las sentencias dice la Ley II del título XXII de la Partida III, que «de ella nasce gran pro cuando es dada derechamente, ca por ellas se acaban las contiendas que los homes han entre sí delante de los juzgadores é alcanza cada uno su derecho.»

La importantísima circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1907, recomienda á los Presidentes de las Audiencias Territoriales y por su conducto á los de las Provinciales que vigilen la observancia de lo mandado en el art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á los Jueces, que cumplan rigurosamente este precepto.

La Sala del Tribunal Supremo ha recordado, en diferentes sentencias, la obligación en que están todos los Jueces de acomodar las que dicten á lo dispuesto en el citado artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á pesar de la insistencia de la Sala en tal extremo, sin duda por referirse á casos determinados, se repite en las sentencias el no fijar de una manera terminante y clara los hechos que se reputan probados. Esto que tanto se ha encarecido, con más motivo deben llevarlo á cabo los Tribunales municipales, porque no admitiendo la ley recursos de casación en la forma cuando se trata de faltas, es indispensable

que de una manera clara y concreta se fijen en las sentencias los hechos que se reputen probados, ya que no haciéndolo así, los Fiscales se encuentran en la imposibilidad material de fundamentar los recursos por infracción de ley. El único medio de evitar esta repetida falta, está en que los Fiscales tengan muy presente, y no olviden jamás, el cumplimiento de la ley de Procedimientos, pidiendo la aclaración de las sentencias que sean dictadas en primera instancia sin reunir tal requisito.

Decidida la Fiscalía del Tribunal Supremo, según expresó en la circular de 14 del pasado mes, á conocer en todo momento el estado de la administración de justicia y á que se interpongan cuantas acciones confiere la Ley al Ministerio fiscal para la más rápida sustanciación de los asuntos, se hace indispensable que los Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia me den trimestralmente cuenta del movimiento judicial en lo criminal, de sus respectivos Juzgados, consignando en el correspondiente estado, que deberán formular en los quince primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, el número de juicios de faltas incoados, terminados y pendientes, con expresión de la clase de faltas cometidas ó denunciadas y fecha de su comisión, de la sentencia que ponga término al procedimiento y de la ejecución total de aquélla, mencionando la pena impuesta ó explicando en otro caso los motivos que hayan impedido ejecutarla en los términos legales y las determinaciones adoptadas para su subsanación.

Del recibo de la presente se servirá V. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Segovia, 13 de Mayo de 1913.—P. D., Antonio Falcón.

Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gallegos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 15 de Mayo de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	José Casillas Jimeno	»	12	Marzo	1912	130	6:50	136:50
2	Florentino López Yagüe.....	»	»	»	»	26	1:30	27:30
3	Pedro López Justo	»	»	»	»	130	6:50	136:50
4	Celedonio Pérez Jimeno.....	»	»	»	»	52	2:60	54:60
5	Pedro Grande Nogales.....	»	»	»	»	41:60	2:08	43:68